



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21**

**CONTRATISTA:** PROVIGESTIÓN AR LTDA

**NIT:** 900.055.637-2

**OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EMPRESARIALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA RECUPERACION DE REMANENTES EXISTENTES REPRESENTADOS EN TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, RECURSOS AFECTADOS POR MEDIDAS DE EMBARGO CONGELADOS EN CUENTAS BANCARIAS O RETENIDOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EMPRESA".

**VALOR:** CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MCTE.

**PLAZO:** HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2021 DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** (15) DE JULIO DE 2021

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

**RUBIO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.642 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la firma **RPROVIGESTIÓN AR LTDA** con NIT. **900.055.637-2**, Constituida Legalmente por Escritura Pública No. 0002891 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. del 04 de Noviembre de 2005, Inscrita el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021978 del Libro IX, se Constituyó LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROVI GESTION A R LTDA. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y en lo específico, por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la misión de Acuavalle S.A. E.S.P., como entidad del orden territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución Política de 1991 y la Ley, tiene como finalidad la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **2.** Que dentro del esquema organizacional la Dirección Jurídica tiene como objetivo asistir, aconsejar y asesorar a las diferentes áreas que componen a la entidad en la gestión jurídica, legal y constitucional que se desprende de sus funciones, bajo las políticas de Acuavalle S.A. E.S.P. y la normatividad vigente. **3.** Que es atribución propia de la Dirección Jurídica representar judicialmente a la entidad ante las autoridades competentes. **4.** Que en los procesos judiciales o administrativos en los cuales fue parte Acuavalle S.A. E.S.P. se han constituido a órdenes de despachos judiciales, en favor de terceros o entidades públicas que hubieren iniciado procesos ejecutivos o administrativos de cobro coactivo en su contra, títulos de depósito judicial, en los que existen remanentes o fueron fallados a favor de la entidad; igualmente, por idénticas circunstancias, existen sumas de dineros congeladas en cuentas bancarias de la Empresa como consecuencia del levantamiento de una medida cautelar, las cuales son objeto de recuperación. **5.** Que dichos títulos de depósito judicial y las sumas de dineros congeladas en cuentas bancarias deben ser debidamente recuperados, teniendo en cuenta que corresponde a esta empresa recuperar sus recursos propios. **6.** Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Concepto No. 22421, de fecha 28 de junio de 2018, en el sentido de que es posible que estas empresas puedan celebrar contratos de prestación de servicios cuyo objetivo sea la recuperación de títulos de depósito judicial, teniendo en cuenta que estas empresas de servicios públicos tienen un régimen privado. **7.** De acuerdo a lo anterior, se hace necesario contar con la Prestación de Servicios Profesionales Empresariales en Derecho, para fortalecer la Dirección Jurídica, además de contar con la capacidad suficiente para la ejecución de las actividades relacionadas en el objeto contractual y obligaciones a desarrollar. **8.** Que fueron elaborados por la Dirección de planeación, en asesoría de la Dirección Jurídica los respectivos estudios y documentos previos. **9.** Que es importante manifestar que los embargos que tenía ACUAVALLE S.A. E.S.P, ascendían a la suma de (\$12.301.997.234.61) producto de procesos judiciales, administrativos por parte,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

de otras entidades de vigencias anteriores y la empresa no tenía claridad financiera de cuanto recursos por dichos embargos fueron entregados y congelado por los bancos a los despachos judiciales o el banco agrario. La dirección jurídica en las vigencias 2016, 2017 y 2018 logro dar por terminado 9 procesos ejecutivos que le estaban generando a la empresa intereses por cada día que pasaba sin resolver esta situación, del mismo modo se logró la recuperación de los remantes en el año 2020. Estos procesos de desembargos fueron legalizados de manera contable, presupuestalmente, en tesorería y jurídicamente mediante un trabajo de colaboración armónica entre las respectivas áreas. Sin embargo como se manifestó anteriormente la empresa debe tener congelado, retenido y depósitos judiciales sin reclamar en los despachos nacionales, dado que esta empresa no cuenta con la infraestructura ni la información logística ni personal para desplazarse por todo el país se hace de suma importancia la contratación de una empresa jurídica que realice dicha labor y se recuperen los recursos propios. **10.** Que este proceso, tal como se señala, implica desarrollar distintas gestiones administrativas, jurídicas y financieras con el fin de depurar la información contable, para revelar, a través de los estados financieros de la entidad, la realidad económica, financiera y patrimonial de manera real. Esto, a través de la determinación de la existencia real de bienes, de derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la entidad, depurando y castigando los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto y evaluando la procedencia de su eliminación o incorporación, según sea el caso. **11.** Que más aun teniendo en cuenta que a partir de la expedición de la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, los depósitos judiciales prescriben si no han sido reclamados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 que dispone: Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia." **12.** Que, así las cosas, la Dirección jurídica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 01 de julio de 2021, con visto bueno del Director Jurídico de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **13.** Que mediante solicitud privada de una sola ofertas No. DJ-007-2021, ACUAVALLE S.A. E.S.P. y con oficio AC-3738 de fecha 08 de julio de 2021, ACUAVALLE S.A. E.S.P., corrió traslado mediante correo electrónico institucional en los términos del Decreto Legislativo 491 de abril de 2020, de la solicitud privada de una sola oferta No. DJ-007-2021 a la empresa PROVIGESTIÓN AR LTDA. **14.** Que la empresa PROVIGESTIÓN AR LTDA una vez recibida la solicitud, mediante Radicado de 15 de julio de 2021 EN LA Ventanilla Única de ACUAVALLE S.A.E.S.P, radica la respectiva propuesta. **15.** Que una vez realizada la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en la invitación por parte de la Dirección Jurídica con fecha de quince (15) de julio de 2021, la propuesta fue habilitada desde el punto de vista jurídico y técnico. **16.** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EMPRESARIALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA RECUPERACION DE REMANENTES EXISTENTES REPRESENTADOS EN TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, RECURSOS AFECTADOS POR MEDIDAS DE EMBARGO CONGELADOS EN CUENTAS BANCARIAS O RETENIDOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EMPRESA". **SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS DEL OBJETO:** El desarrollo del objeto contractual debe realizarse bajos los siguientes términos - RECUPERACION DE REMANENTES EN TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL: 1. Identificar en la Dirección jurídica los procesos judiciales y administrativos en los que existan Títulos de depósito judicial. 2. Solicitar ante la oficina judicial correspondiente la relación de títulos de depósito judicial en los que sea beneficiaría la Empresa. 3. Elaborar como mandatario de la Empresa las comunicaciones, actuaciones o memoriales necesarios ante los diferentes despachos judiciales o administrativos y las entidades bancadas, para obtener la información que se requiere para la devolución de los títulos de depósito judicial y las sumas de dineros congeladas en cuentas bancarias. 4. Revisar los procesos,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

judiciales y administrativos, analizar procedencia de la solicitud de devolución de remanente de título(s) judicial(es) y recursos congelados en cuentas bancarias en los despachos respectivos. 5. Radicar memorial de solicitud de liquidación del crédito, conversión del título judicial posterior devolución del remanente (título judicial) por parte del Despacho Judicial administrativo. 6. Notificar los autos que ordenan liquidación de la obligación, conversión del título judicial devolución de remanente título judicial. 7. Comunicar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa los títulos judiciales que reposan en la Oficina Judicial respectiva del Palacio de Justicia, y los recursos que se encuentran congelados en cuentas bancadas, como consecuencia de los procesos adelantados en contra de la entidad. 8. Adelantar las gestiones necesarias tendientes a obtener la devolución de los títulos judiciales que sean liberados como consecuencia del levantamiento de una medida cautelar. 9. La Dirección Jurídica es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **TERCERA: VALOR. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MCTE.** Incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal, legales, costos directos e indirectos. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Los pagos se harán mensualmente, previa la presentación de informes mensuales de la gestión efectivamente realizada sobre la recuperación de los remanentes existentes en títulos de depósito judicial y los recursos congelados en cuentas bancarias como consecuencia del levantamiento de una medida cautelar; los cuales se harán con cargo al 25% más IVA del valor de cada uno de los títulos de depósito judicial recuperados a favor de la empresa, y de los recursos que se encuentran congelados en cuentas bancarias a favor de la entidad. Sólo se reconocerá la comisión de éxito siempre que efectivamente se logre beneficio o éxito objetivamente identificado en los estudios previos; en ningún caso podrá percibirse comisión de éxito por la simple ejecución del contrato cuando no se ha logrado o verificado efectivamente el beneficio o provecho para la empresa; no se puede pagar comisión de éxito por fuera de lo estipulado contractualmente.

La solicitud de pago debe acreditarse con la presentación del informe de gestión respectivo, certificado de satisfacción expedido por el supervisor del contrato y certificación del pago de la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).

**QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100795 del 01 de julio de 2021.

**SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021 desde la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución; tiempo en el cual deberá ejecutarse el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas que se describieron con anterioridad.

**SEPTIMA:**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

Serán obligaciones a cargo del CONTRATISTA las siguientes: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los Insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios contratados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 3. El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requerimientos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del presente contrato. 4. Conocer el Mapa de Riesgos de la Entidad y procurar por su mejoramiento. 5. Cumplir con las políticas definidas por la entidad como Código de Ética, Política Ambiental y demás que deban ser implementadas en la entidad. 6. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación una relación de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los asuntos, el informe constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 7. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 8. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la empresa. 10. Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato si aplica. 11. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 12. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por la dependencia donde ejecutará las actividades objeto del contrato. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 14. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 15. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 16. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **B. OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **1)** suministrar al contratista, la información requerida para la efectiva ejecución del objeto contractual. **2)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido análisis de justificación y conveniencia. **3)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

cumplimiento de las actividades objeto contrato. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. Los gastos de desplazamiento serán asumidos por el Contratista. **OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora y las condiciones de la póliza suscrita. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **DECIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida intermedio del Dr. **JUAN GABRIEL ROJAS GIRON**-Director Jurídico de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la cédula de,





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

ciudadanía del CONTRATISTA, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Antecedentes disciplinarios; e) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; f) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. g) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y h) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202100795 del 01 de julio de 2021. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro sí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL<sub>10</sub>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.090-21  
PROVIGESTIÓN AR LTDA**

CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Av. 5 Norte No. 23AN-41 de la ciudad de Cali, teléfono 6203400. EL CONTRATISTA - PROVIGESTIÓN AR LTDA: en la Calle 59 No. 35 A 59 de la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 315 878 6760, Email:[provigestionarltada@gmail.com](mailto:provigestionarltada@gmail.com), en el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de julio del año dos mil Veintiuno (2021).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL CONTRATISTA**



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente



**JUAN CARLOS RUBIO PARRA**  
Representante Legal  
PROVIGESTIÓN AR LTDA

Revisó: Ronald Farley Rojas Manchola - Asesor Jurídico - Dirección Jurídica  
Revisó : Dr. Juan Gabriel Rojas Olon- Director Jurídico